 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1		
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
RESOLUCIÓN N°	E - - 02228	FECHA	15 JUN. 2022	PAGINA N°	1

"POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO, COLEGIO CENTRAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado en el artículo 68 de la Constitución Política Colombiana, los particulares podrán fundar establecimientos educativos, para lo anterior la ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

Que el artículo 50, de la Ley 115 de 1994, establece, *"La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos"*.


Que el artículo 51, ibídem, establece los objetivos específicos de la educación de adultos, así: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria.

Que el artículo 52, ibídem, establece que: *"El Estado ofrecerá a los adultos la posibilidad de validar la educación básica o media y facilitará su ingreso a la educación superior, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley. Las instituciones educativas autorizadas podrán reconocer y validar los conocimientos, experiencias y prácticas de los adultos, sin la exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, o los programas de educación no formal del arte u oficio de que se trate, cumpliendo los requisitos que para tal fin establezca el Gobierno Nacional, y con sujeción a la Ley 30 de 1992, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan"*.

Que según el artículo 138, ibídem, establece la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Entendiendo por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, establece, que las instituciones educativas, deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, erige que: *"La licencia funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro su jurisdicción, debiendo especificar el especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del"*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	<h1>RESOLUCIONES</h1>			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N° - - 02228	FECHA	15 JUN. 2022	PAGINA N°	2

"POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO, COLEGIO CENTRAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento".


Que el artículo 2.3.2.1.3, ibidem, erige que: "La secretaria de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo (...)".

Que el artículo 2.3.2.1.4, ibidem, establece que, "para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.

La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
- b) Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;
- c) Especificación de los fines del establecimiento educativo;
- d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
- e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
- f) Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
- g) Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
- h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
- i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
- j) Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un periodo no inferior a cinco años;
- k) Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
- l) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente".

Que el artículo 2.3.2.1.5, ibidem, establece, que la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada dará a la solicitud de licencia el trámite previsto en las normas aplicables vigentes.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N°	02228	FECHA	15 JUN. 2022	PAGINA N°
				3

"POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO, COLEGIO CENTRAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

Que el artículo 2.3.2.1.7, ibídem, establece: "La Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4 de este Decreto".

Que el artículo 2.3.2.1.9, ibídem, establece que: "Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante cual se otorgó la licencia de funcionamiento".

Que el artículo 2.3.2.1.11, ibídem, establece que: La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.


Que el artículo 2.3.2.1.8, ibídem, referencia, la pérdida de vigencia en los actos administrativos, que otorguen licencia de funcionamiento a las instituciones educativas, conforme a las siguientes consideraciones: "Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, según el caso, esta perderá vigencia. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente".

Que el artículo 2.3.3.5.3.1.1, ibídem, establece que, "La educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994.

Que el artículo 2.3.3.5.3.1.2 ibídem, estableció que, la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

Que el artículo 2.3.3.5.3.1.4, ibídem, establece los "Propósitos de la educación de adultos. Atendiendo los fines de la educación y los objetivos específicos de la educación de adultos, establecidos por la Ley 115 de 1994, son propósitos de los programas de educación de adultos:

- a) Promover el desarrollo ambiental, social y comunitario, fortaleciendo el ejercicio de una ciudadanía moderna, democrática y tolerante, de la justicia, la equidad de género, los derechos humanos y el respeto a las características y necesidades de las poblaciones especiales, tales como los grupos indígenas, afrocolombianos, las personas con limitaciones, menores trabajadores, y personas en proceso de rehabilitación social;
- b) Contribuir, mediante alternativas flexibles y pertinentes, a la formación científica y tecnológica, que fortalezcan el desarrollo de conocimientos, destrezas y habilidades relacionadas con las necesidades del mundo laboral y la producción de bienes y servicios;

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	RESOLUCIONES	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha: Junio 2012
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN N° - 02-228	FECHA 15 JUN. 2022	PAGINA N° 4

"POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO, COLEGIO CENTRAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTÁ"

- c) Desarrollar actitudes y valores que estimulen la creatividad, la recreación, el uso del tiempo libre y la identidad nacional;
- d) Propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad;
- e) Recuperar los saberes, las prácticas y experiencias de los adultos para que sean asumidas significativamente dentro del proceso de formación integral que brinda la educación de adultos".

Que el artículo 2.3.3.5.3.2.1, ibidem, establece que, la educación de adultos ofrecerá programas de:

1. Alfabetización.
2. Educación básica.
3. Educación media.
4. Educación para el trabajo y el desarrollo humano.
5. Educación informal.

Que el artículo 2.3.3.5.3.2.5, ibidem, establece que "los programas de educación básica y media de adultos estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de la población de que trata la presente Sección, para hacer posible la satisfacción de sus necesidades fundamentales que le permita una efectiva participación en la vida social, a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular. Este servicio educativo impulsará procesos de contextualización educativa a nivel territorial, local y comunitario, que permitan la construcción de propuestas curriculares pertinentes y socialmente relevantes.

Parágrafo. Los programas de educación básica y media de adultos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y demás normas concordantes, en relación con la atención educativa de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades o talentos excepcionales".


Que el artículo 2.3.3.5.3.2.6, ibidem, establece que, "La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 6 de la presente Sección".

Que el artículo 2.3.3.5.3.4.1, ibidem, establece que: "Las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, atenderán los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características".

Que el artículo 2.3.3.5.3.4.2, ibidem, estableció que los "Destinatarios de la educación básica formal de adultos. Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N° 02228	FECHA	15 JUN. 2022	PAGINA N°	5

"POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO, COLEGIO CENTRAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más".

Que el artículo 2.3.3.5.3.4.4, ibídem, establece el "Desarrollo de la educación básica formal de adultos, así: "La educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2 de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional.

Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical".

Que el artículo 2.3.3.5.3.4.5, ibídem, establece las Modalidades de atención educativa, así: "La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías".


Que el artículo 2.3.3.5.3.4.8, ibídem, establece que, las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación básica de adultos, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico.

Que Lenny Andrea Pineda Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1090479499 de Cúcuta, en calidad de propietaria y representante legal del establecimiento educativo Colegio Central Santander, mediante escrito SAC CUC2021ER021774 del 02 de septiembre de 2021, solicitó licencia de funcionamiento para el establecimiento educativo anteriormente referenciada, adjuntando la documentación requerida para dicho trámite, conforme lo expuesto en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo.

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2022, el Director de Núcleo e integrante del equipo de inspección y vigilancia Sr. Jaime Omar Carrero, notifica la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, con el objetivo de ser proyectada y debidamente notificada la licencia de funcionamiento a otorgar al establecimiento educativo Colegio Central Santander.

Que este despacho estudió la información en que se fundamenta la solicitud de licencia de funcionamiento al establecimiento educativo Colegio Central Santander, el informe de visita en las instalaciones físicas del establecimiento educativo anteriormente referenciada y el concepto emitido por el Director de Núcleo e integrante del equipo de inspección y vigilancia Jaime Omar Carrero, quien emitió concepto técnico favorable para expedir acto administrativo que otorgue la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo Colegio Central Santander, evidenciando que cumple con los requisitos básicos para su oferta y desarrollo de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	RESOLUCIONES			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N° 02228	FECHA	15 JUN. 2022	PAGINA N°	6

"POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO, COLEGIO CENTRAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento educativo Colegio Central Santander, de carácter privado, representado legalmente y de propiedad de la Sra. LENNY ANDREA PINEDA ÁLVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1090479499 de Cúcuta, con NIT 1090479499-6, para que ofrezca educación formal de adultos por ciclos, así: Ciclo I y II (básica primaria), Ciclo III y IV (básica secundaria), Ciclo V y VI (media académica) y preste el servicio educativo en la avenida 2 No. 10-37 del barrio La Playa- Cúcuta, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, en calendario A.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de su creación al establecimiento educativo Colegio Central Santander, se obliga a tramitar el Código DANE y presentar los reportes estadísticos correspondientes.


ARTÍCULO TERCERO: A partir de su operación el establecimiento educativo Colegio Central Santander, se obliga adelantar la autoevaluación institucional y reportarla a la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO CUARTO: Que según el artículo 2.3.2.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo Colegio Central Santander, queda clasificado en Libertad Vigilada; las tarifas autorizadas para el primer (01) año de operación, por concepto de matrícula y pensiones, serán:

VIGENCIA 2022			
Ciclo	Tarifa Anual Matrícula y Pensión	Matrícula	Pensión
Ciclo I y II (básica primaria)	\$ 1.000.000	\$ 100.000	\$ 90.000
Ciclo III y IV (básica secundaria)	\$ 1.000.000	\$ 100.000	\$ 90.000
Ciclo V y VI (media académica)	\$ 1.000.000	\$ 100.000	\$ 90.000

Parágrafo Primero: Otros cobros periódicos, autorizar otros cobros periódicos al establecimiento educativo Colegio Central Santander, los cuales deberán ser fijados de manera explícita en el Manual de Convivencia y que correspondan a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementario del Proyecto Educativo Institucional-PEI, así:

CONCEPTO	VALOR
Carnet estudiantil	\$ 10.000
Seguro estudiantil	\$ 15.000
Sistematización	\$ 15.000
Certificados	\$ 20.000
Constancias	\$ 20.000
TOTAL ANUAL	\$ 80.000

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN N° - - 02228	FECHA 15 JUN. 2022	PAGINA N° 7

"POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO, COLEGIO CENTRAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

ARTÍCULO QUINTO: La licencia de funcionamiento que se otorga a través del presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos (02) años de expedida, o si dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de labores por parte del establecimiento educativo Colegio Central Santander, no registre ante la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, el Proyecto Educativo Institucional-PEI adoptado por el respectivo Concedo Directivo del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En desarrollo con lo dispuesto por el artículo 2.3.3.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo Colegio Central Santander, podrá desarrollar los programas y planes de estudio en educación formal, propuesta en el Proyecto Educativo Institucional-PEI y expedir los respectivos certificados, a quienes hayan alcanzado los objetivos de formación y adquiridos los reconocimientos legales o reglamentarios definidos.

Parágrafo Primero: La Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, brindará orientación asesoría y asistencia técnica necesaria al establecimiento educativo Colegio Central Santander. Así mismo, ejercerá la inspección, vigilancia y control para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente y dentro del ejercicio de sus competencias, garantizando la calidad del servicio educativo ofrecido

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese a la representante legal y/o rector del establecimiento educativo Colegio Central Santander, citar el número y fecha de la presente resolución en todos los documentos que expida o que ameriten el reconocimiento oficial. Así mismo, deberá ser fijado en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar por conducto de la Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico de esta Secretaría la presente resolución al representante legal o director del establecimiento educativo o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los, **15 JUN. 2022**


LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Educación Municipal

Revisó: Jaime Omar Carrero-Director de Núcleo 

Proyectó: Jorge Leonarq Cuadros Aoevedo - Asesor SEM 